

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 167-2018-P-CPJP  
200-P-CPJP-2018

**FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018  
**FECHA:** 09 DE MARZO DE 2018

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** CITACIÓN A TRAVÉS DE UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PERSONA JURÍDICA

**CONSULTA:**

El Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, en su parte pertinente dispone: La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentara ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntara además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citara mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión...”. Mis consultas son las siguientes: a) Si se verifica que una persona ha arribado a determinado país, puede estar registrado o no en el Consulado, igual procede la fijación de los carteles? b) En referencia al requisito de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, cómo procede este requisito, cuando se trate de citación a una persona jurídica?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 26 DE OCTUBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1244-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

**Código Orgánico General de Procesos:**

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se

la citará mediante:

1.- Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2.- Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

### **ANÁLISIS:**

La primera parte de la consulta se refiere al hecho de que de acuerdo al certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores la persona demanda salió del Ecuador, ingresando a otro país, pero no consta en el registro consular.

La consulta plantea el supuesto de que se demanda a una persona jurídica de la que se desconoce su domicilio y residencia, por lo que el actor solicita se la cite a través de medios de comunicación, pero también insinúa la posibilidad de que la persona jurídica tenga su domicilio en el exterior.

La citación es un acto procesal de suma importancia pues aquella garantiza al demandado su derecho al debido proceso y a la defensa, de acuerdo con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución.

Cuando se trata de personas jurídicas, la citación siempre se realizará en la persona de su representante legal, en el domicilio de la persona jurídica.

En el primer caso, estamos frente al hecho de que se demanda a una persona jurídica, cuyo domicilio el actor desconoce, pero además ha agotado todos los medios necesario para ubicarlo, tanto a la persona jurídica en sí misma cuanto a su representante legal, que es la persona ante quien se debe practicar la citación.

Generalmente toda persona jurídica constituida en el Ecuador tiene registrado su domicilio, ya sea en la Superintendencia de Compañía, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, etc. cuando se trata de compañías mercantiles, ya sea ante el respectivo organismo de control que aprobó su estatuto social. En el caso de las compañías extranjeras para operar en el Ecuador deben domiciliarse o nombrar un apoderado general que los represente.

Para el caso de personas jurídicas es inaplicable en inciso tercero del numeral 2 del Art. 56 del COGEP, pues solo las personas naturales son capaces de movilizarse y trasladarse al exterior, por tanto, constar en un registro migratorio. Las compañías lo que pueden hacer es trasladar su sede o domicilio principal al exterior, pero ello es una figura jurídica propia del derecho mercantil.

En el supuesto de que la persona jurídica tenga su domicilio en el exterior, se entenderá que se trata de un domicilio cierto, conocido por el actor o que se lo puede determinar, en tal caso, la citación se la practicaría a través de un exhorto.

### **CONCLUSIÓN:**

Respecto a la citación de una persona cuya residencia esté en el exterior mediante carteles se debe aplicar la Resolución No. 07-2018 de 16 de mayo de 2018.

En el caso de personas jurídicas no es necesaria la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el movimiento migratorio o en censo consultar, ya que esto es propio de las personas naturales.

Si se desconoce el domicilio de la persona jurídica, justificando los demás requisitos del Art. 56 del COGEP en el sentido de que se han agotado los medios viables para determinar el domicilio, se procederá a la citación por medios de comunicación.